



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La imagen corporal se ha convertido en uno de los principales baluartes de la sociedad moderna, en la cual ser jóvenes y bellos de acuerdo a los parámetros establecidos por la sociedad de consumo, pareciera ser un requisito indispensable para que las puertas capitalistas se abran a nuestros pies. Sin embargo, desde hace unos años atrás, se viene gestando un movimiento que busca desmitificar esta cuestión y romper con estos estereotipos dañinos para la psiquis de las personas.

Estos estereotipos son los que provocan conflictos y desequilibrios a nivel de la salud de las personas, como por ejemplo los trastornos de la conducta alimentaria (TCA).

Estos trastornos, de los cuales nos ocuparemos específicamente en el presente proyecto, engloban varias enfermedades crónicas y progresivas que, a pesar de que se manifiestan a través de la conducta alimentaria, en realidad consisten en una gama muy compleja de síntomas entre los que prevalece una alteración o distorsión de la auto-imagen corporal, un gran temor a subir de peso y la adquisición de una serie de valores a través de esta imagen corporal.

Un trastorno en la alimentación es una enfermedad causada, fundamentalmente, por la ansiedad y por una preocupación excesiva por el peso corporal y el aspecto físico, relacionada con la alteración de los hábitos alimenticios comunes.

La persona que padece algún trastorno en su alimentación basa en la comida - un particular significativo al que la persona enferma otorga un significado específico de acuerdo a diversos factores psicológicos y evolutivos- todos los pensamientos y actos que forman parte de su cotidianidad, sintiéndose hiperdependiente de esa idea, con lo cual el alimento se convierte, entonces, en el eje a partir del cual gira la vida y el mundo de relación de la persona que padece el trastorno.

Según la Sociedad Argentina de Obesidad y Trastornos Alimentarios, el 90% de quienes sufren un trastorno de la alimentación son mujeres.

Aunque la explosión de nuevos trastornos hace que los problemas a la hora de comer se tornen aún más variados y complejos, en ambos sexos. Permurexia, diabulimia, potomanía, sadorexia o pseudorexia son algunos de los nuevos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

trastornos de conducta alimentaria que afectan a personas que arriesgan su vida buscando la salud total y la perfección estética.

Olga Ricciardi, psicoanalista y docente de la facultad de Psicología de la UBA en la especialidad de bulimia y anorexia, además de dirigir un centro sobre desórdenes alimentarios, indica que la anorexia está muy vinculada con la mujer, fundamentalmente adolescente, aunque "ahora hay muchos casos de varones". Estas enfermedades, dice, pueden llevar a la muerte pero "tienen cura, dado que no son patologías crónicas como se dice y se dijo durante años; tienen cura y el tratamiento debe ser individual, es el caso por caso, porque si bien el síntoma es el mismo las causas son tan únicas e irrepetibles como el sujeto que las padece".

En relación con lo que afirma la especialista, las cifras de la Asociación de Lucha contra la Bulimia y la Anorexia (ALUBA) muestran que las patologías alimentarias aumentaron en el último decenio en la Argentina un 350% entre los varones adolescentes, "debido al énfasis actual en la cultura de la belleza, que hace que los jóvenes se interesen extraordinariamente por sus físicos". Un informe elaborado recientemente por esa asociación reveló el incremento basado en un relevamiento de más de 100 mil casos en varias provincias, únicas cifras existentes en el país sobre la temática. "En el 2004 se registró un nivel de patologías del 2% en el total de adolescentes varones encuestados, mientras que en el último informe el índice llegó al 9%", señalaron autoridades de Aluba, quienes recordaron además que hace 30 años, cuando nació la entidad, "las estadísticas y las consultas mostraban que del total de afectados por desórdenes alimentarios un 95% eran mujeres y el 5% restante varones, mientras que hoy hay un número proporcional muchísimo mayor".

Estos trastornos alimentarios también se conocen como psicopatología alimentaria. En ellos, intervienen múltiples factores personales, familiares y sociales. Por ejemplo, baja autoestima, derivada de comparaciones propias y externas entre amigos y familiares, episodios traumáticos (abuso sexual), la influencia de los medios de comunicación, etc.

Por su parte, el Estado argentino en consonancia con esta problemática ha legislado en la materia y es a través de la ley N° 26396 que "Declara de interés nacional la prevención y control de trastornos alimentarios" e invita, en su artículo 22, a las provincias a adherir a la misma.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por otro lado la provincia de Río Negro, en el mes de Octubre del año 2016, ha instituido por Resolución N° 387/2016 del INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD, el Programa de Cobertura para prevención, control y tratamiento de la obesidad que incluye como objetivos contribuir a la detección de la obesidad para la puesta en marcha del tratamiento específico, colaborar en la disminución de enfermedades crónicas asociadas a la obesidad y lograr la disminución de las comorbilidades y el riesgo cardiovascular mediante la reducción del índice de masa corporal -IMC-.

Este se conforma de cuatro módulos que contemplan las distintas posibilidades de tratamiento a los que podrá ingresar el afiliado de acuerdo a sus características clínicas. Como se puede observar, con esta resolución solo quedan cubiertas las personas que son afiliados del IPROSS -Instituto Provincial del Seguro de Salud-, quedando sin cobertura todas aquellas personas que se atienden en instituciones públicas de Salud.

Atento a lo planteado y a las reuniones mantenidas con legisladores oficialistas, personas involucradas en la temática y la presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, es que oportunamente se consideró necesaria una ley para dar un marco legal general y superior y de carácter permanente a la cobertura de este tipo de patologías.

En consecuencia se presentó el proyecto de ley legislativo 935/2016 que tuvo tratamiento en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales con dictamen favorable y suscripto por todos los legisladores integrantes y/o reemplazantes de la misma; Norma B. CORONEL, Sandra RECALT, Marta BIZZOTTO, Raúl MARTINEZ, María MALDONADO, Graciela VALDEBENITO, Roxana FERNANDEZ, Carina PITA, Silvia PAZ y Silvia MORALES y, que caduca por la ley N° 140 lo que permite retomar nuevamente la iniciativa para su debido tratamiento.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la ley nacional n° 26396 y a su decreto reglamentario 139/2008 que Declara de interés nacional la prevención y control de trastornos alimentarios y de aplicación en todo el territorio provincial, y que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2°.- La obra social provincial IPROSS (Instituto de Provincial del Seguro de Salud) debe brindar la cobertura que incluya los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades.

Artículo 3°.- Se invita a las obras sociales y asociaciones de obras sociales del Sistema Nacional incluidas en la ley n° 23660, beneficiarias del fondo de redistribución de la ley n° 23661, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la ley n° 24754, que tengan asiento en la provincia de Río Negro a adherir a la presente, incluyendo los mismos tratamientos médicos necesarios que especifica la ley nacional n° 26396.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la provincia.

Artículo 5°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

TRASTORNOS ALIMENTARIOS

Ley 26.396

Declárase de interés nacional la prevención y control de trastornos alimentarios.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º— Declárase de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

ARTICULO 2º— Entiéndase por trastornos alimentarios, a los efectos de esta ley, a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia nerviosa, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

ARTICULO 3º— Créase el Programa Nacional de Prevención y Control de los trastornos alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud, que tendrá por objeto:

a) Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios, en particular:

1. Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias;
2. Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento;
3. Sobre el derecho y promoción de la salud, y sobre los derechos del consumidor;

b) Disminuir la morbilidad asociada con estas enfermedades;

c) Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimentarios;

d) Propender al desarrollo de actividades de investigación;

e) Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades;
- g) Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios;
- h) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG's) en las acciones previstas por el presente programa;
- i) Promover y coordinar, con las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación de programas similares a nivel local;
- j) Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento.

ARTICULO 4— El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, coordinará acciones en el ámbito del Consejo Federal de Salud con las demás jurisdicciones, a los fines de asegurar la implementación de la presente ley.

La autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para que en cada una de las jurisdicciones funcione al menos UN (1) centro especializado en trastornos alimentarios.

ARTICULO 5º— Inclúyanse a los trastornos alimentarios en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica —SINAVE—, o en el que, en el futuro, corresponda.

ARTICULO 6º— El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social:

a) La incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, como así también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable.

b) La capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

1. Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.
2. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

c) La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de los estilos de vida no saludables.

ARTICULO 7º— El Ministerio de Salud auspiciará actos, seminarios, talleres, conferencias, certámenes y/o programas de difusión, que contribuyan al conocimiento de los problemas que traen aparejado los diferentes trastornos alimentarios, y las formas de prevención.

ARTICULO 8º— El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollará estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios nacionales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

ARTICULO 9º— Los quioscos y demás establecimientos de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar los mismos debidamente exhibidos.

ARTICULO 10.— La autoridad de aplicación deberá tomar medidas a fin de que los anuncios publicitarios, y que los diseñadores de moda, no utilicen la extrema delgadez como símbolo de salud y/o belleza, y ofrezcan una imagen más plural de los jóvenes, en particular de las mujeres.

ARTICULO 11.— La publicidad y/o promoción, a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda "El consumo excesivo es perjudicial para la salud".

ARTICULO 12.— Queda prohibida la publicación o difusión en medios de comunicación de dietas o métodos para adelgazar que no conlleven el aval de un médico y/o licenciado en nutrición.

ARTICULO 13.— El Ministerio de Salud podrá requerir al responsable del producto alimentario publicitado o promocionado, la comprobación técnica de las aseveraciones que realice en el mismo, sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficio de empleo de los productos publicitados.

ARTICULO 14— Los anuncios publicitarios en medios masivos de comunicación de productos para bajar de peso, deberán dirigirse, exclusivamente a mayores de VEINTIUN (21) años de edad, debiendo ser protagonizados también por personas mayores de edad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 15.— Quedan incorporadas en el Programa Médico Obligatorio, la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

ARTICULO 16.— La cobertura que deberán brindar todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley N° 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la Ley N° 23.661, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.754, incluirá los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades.

ARTICULO 17.— Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse, ante el requerimiento de una persona obesa, a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Tal negativa será considerada acto discriminatorio en los términos de la Ley N° 23.592.

ARTICULO 18.— El Poder Ejecutivo, dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales y sanitarios de su jurisdicción, cuenten con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas que padecen obesidad. Asimismo gestionará ante los gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adopción de normas de similar naturaleza.

ARTICULO 19.— Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimentarios y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la autoridad de aplicación confeccionará los formularios de recolección y registro.

La autoridad de aplicación elaborará periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe sobre las acciones llevadas a cabo a nivel nacional y en conjunto con las autoridades provinciales. También se informará de los adelantos e investigaciones que sobre las enfermedades se estuvieren llevando a cabo a nivel oficial o con becas oficiales.

ARTICULO 20.— El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los envases en que se comercialicen productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas 'trans' lleven en letra y lugar suficientemente visibles la leyenda: 'El consumo de grasa 'trans' es perjudicial para la salud'.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 21.— Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las disposiciones de carácter sancionatorio ante el incumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reiteración de la misma.

Dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

ARTICULO 22.— Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 23.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.